

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCION No **1615** 4 DIC 2018

“Por medio de la cual se corrige la Resolución No 0887 del 14 de agosto de 2018, en el sentido de precisar el título correcto del proyecto a implementar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0887 de fecha 14 de agosto de 2018, Corpocesar acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, cuando ya la resolución se encontraba ejecutoriada, el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.738.786, actuando en calidad de representante legal suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, solicitó a Corpocesar modificar la resolución supra –dicha, exclusivamente en lo concerniente al título del proyecto señalado en la citada resolución. El peticionario requiere la modificación, indicando que ello se pretende de acuerdo con solicitud efectuada por COLCIENCIAS “mediante comunicación con radicado 20181900316461 del pasado 27 de agosto de 2018, del cual adjunto copia que detalla: “En la resolución 0887, se recomienda revisar y ajustar el título del proyecto de inversión, relacionado en el documento teniendo en cuenta que el mismo, no coincide con el proyecto asociado al OCAD.” Por lo anteriormente expuesto, solicito que el título del proyecto enunciado en las consideraciones en citada resolución sea cambiado a “Optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática del Departamento del Cesar”.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en los artículos segundo y tercero de la Resolución No 0887 de fecha 14 de agosto de 2018, Corpocesar resolvió lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO : Aumentar a nombre de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, en cantidad de dos punto trece (2.13) l/s destinados a la actividad de riego

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote T.U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0887 del 14 de agosto de 2018, por medio de la cual se corrige la Resolución No 0887 del 14 de agosto de 2018, en el sentido de precisar el título correcto del proyecto a implementar.

2

de cultivos, la asignación hídrica otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, sobre el pozo No 2 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para la implementación del proyecto denominado **“OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**. (Subraya no original). PARAGRAFO : A partir de la ejecutoria de esta resolución, la asignación hídrica otorgada sobre el pozo No 2 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se establece en cantidad total de cinco punto nueve (5.9) l/s.

ARTICULO TERCERO: Aumentar a nombre de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, en cantidad de trece punto seis (13.6) l/s destinados a la actividad de riego de cultivos (13.4 l/s) y abrevaderos (0.2 l/s) , la asignación hídrica otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, sobre el pozo No 3 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para la implementación del proyecto denominado **“OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**. (Subraya fuera de texto). PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta resolución, la asignación hídrica otorgada sobre el pozo No 3 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se establece en cantidad total de treinta y dos (32) l/s.”

Que en fecha 16 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de AGROSAVIA manifestó lo siguiente: “ Me permito aclarar que en el momento en que AGROSAVIA radicó la solicitud de ampliación del caudal decretado mediante resolución 487 de 2017, expuso que el título del proyecto era **OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, pero a lo largo de las diferentes mesas técnicas realizadas entre el equipo evaluador de Colciencias y el equipo de formuladores, el título del proyecto sufrió ajustes.....”

Que tal y como lo reconoce la empresa en el considerando anterior, la denominación del proyecto obedeció a lo señalado en principio, por la propia peticionaria. En efecto vale manifestar, que en la solicitud presentada a la entidad y la cual figura a folio 182 del expediente CJA 066-2016, se expresó a Corpocesar la necesidad de ampliar el caudal concesionado, para implementar el proyecto que se mencionó en la resolución. Sin embargo, con ocasión del escrito que nos ocupa, se observa en el mismo expediente, que luego de practicarse la diligencia de inspección técnica, los evaluadores efectuaron requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue respondida por la empresa solicitante y en el anexo 2 de dicha respuesta (folio 224 del expediente), bajo el título **JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL DE LOS POZOS 1,2 y 3**, se expresó que la empresa solicitante **“con apoyo de la Gobernación del Cesar, tiene planificado la implementación en el centro de investigación Motilonia, el (sic) proyecto “Optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática del Departamento del Cesar”**. De lo anterior se colige, que la empresa con su respuesta cambió el título del proyecto. Este cambio en la redacción del título del proyecto, no fue tenido en cuenta al momento de expedirse

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1615 de 04 DIC 2018 medio de la cual se corrige la Resolución No 0887 del 14 de agosto de 2018, en el sentido de precisar el título correcto del proyecto a implementar.

----- 3

la resolución, seguramente por no haberse señalado de manera expresa. Sin embargo, es un cambio tácito, que no se tuvo en cuenta y que por ende se convierte en generador de un error formal de transcripción, que debe ser corregido al amparo del artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 para no afectar al usuario, toda vez que ello no implica ningún cambio en el sentido material de la decisión, porque no habrá variación en el caudal y en las actividades de riego y abrevadero que han sido permitidas, tratándose como lo dijo el Director Ejecutivo de AGROSAVIA, de una situación en la que **“ el título del proyecto sufrió ajustes”**.

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículos segundo, tercero y todos los apartes correspondientes de la Resolución No 0887 del 14 de agosto de 2018, en el sentido de precisar que el título correcto del proyecto a implementar, es el de **“Optimización del agua y uso eficiente del suelo para mejorar la producción agropecuaria en escenarios de vulnerabilidad agroclimática del Departamento del Cesar”**.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución supra-dicha mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 066-2016

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181